



**AEROPUERTO DEL CAFÉ**  
Creamos oportunidades

**RESOLUCIÓN No. 027 DE 2017**  
(Mayo ) 10 MAYO 2017

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO EN LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y SE NOMBRA EL REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN”**

**LA GERENTE DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, en uso de sus atribuciones contractuales y legales y en especial las conferidas por el literal k del artículo 29 de los estatutos de la ASOCIACIÓN y en especial las conferidas en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, el artículo 9 del decreto 1826 de 1994, y el artículo 2.2.21.1.5 del decreto 648 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”.

Que la Ley 87 de 1993, en el parágrafo del artículo 1° dispone que el control interno se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Que igualmente en el artículo 6° fijó la responsabilidad del establecimiento y desarrollo de un Sistema de Control Interno en cabeza del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Que la misma Ley, en su artículo 13° estableció la necesidad de conformar al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Página 1 de 8



(8720472- 8720474  
NIT: 900.240.084-2



atencion@aerpuertodelcafe.com.co



Manizales - Carrera 22 No. 18-09 piso 2  
Centro Administrativo Municipal



Palestina Calle 8 No. 5-04.  
Teléfonos: 8710845

www.aerpuertodelcafe.com.co

ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ  
REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN



Que el artículo 4° del Decreto Reglamentario 1826 de 1994, determinó la obligación que se tiene de constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órganos de coordinación y asesoría de la alta dirección, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad y establece que el Comité Coordinador de Control Interno deberá contar con un reglamento interno para su adecuado funcionamiento.

Que la Circular No. 03 de 2005, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, expone los lineamientos generales para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su artículo 34, Numeral 31 establece entre los Deberes de todo servidor público: Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que mediante la Resolución Interna No. 00160 del 31 de diciembre de 2009, se adoptó en su momento el Modelo de Gestión y Control - GEYCO para la Asociación Aeropuerto del Café.

Que posteriormente mediante la Resolución Interna No. 125 del 02 de octubre de 2012, se implementó el Comité Coordinador de Control Interno y su reglamento de funcionamiento, se nombró el equipo GEYCO, el equipo de evaluación independiente de la Asociación Aeropuerto del Café y se nombró el representante de la alta dirección para el Sistema de Control Interno.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el 21 de mayo de 2014, expidió el Decreto 943 de 2014, “Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005”, derogatorio del Decreto 1599 de 2005, en el cual se determinó las generalidades y estructura necesaria para implementar y fortalecer el Sistema de Control Interno de todas las entidades y organismos obligados a su implementación.

Que el artículo 1° del Decreto 943 de 2014 establece que *“El Modelo se implementará a través del Manual Técnico, el cual hace parte integral del Decreto, y es de obligatorio cumplimiento y aplicación para la entidades del Estado”*. Dicho Manual adicionó roles y responsabilidades al Comité de Coordinación de Control Interno y al Representante de la Dirección frente a las actividades de implementación y fortalecimiento del modelo, por lo cual se hace necesario dinamizar el Sistema de Gestión de la Asociación Aeropuerto del Café con una participación más activa de todas las áreas de la entidad a fin de





adelantar una implementación acorde a las exigencias de la normatividad actual vigente que se materialice en mejores prácticas de gestión y mejores resultados.

Que la Jefe de Control Interno de la época, mediante escrito fechado el 28 de enero de 2015, dirigido a la Función Pública, elevó consulta sobre la obligatoriedad que tenía la Asociación Aeropuerto del Café, como entidad descentralizada del segundo orden de implementar el Modelo Estándar de Control Interno, posteriormente y mediante Radicado No. 20155000070351 de fecha 28 de abril de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública – Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites, entre otros, señala: *“En este orden de ideas, se considera que el régimen de control interno establecido en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen y complementen son aplicables a todo organismo del Estado que cumpla funciones administrativas y maneje recursos públicos. Esta deducción encuentra mayor fundamento en los objetivos, características y elementos del control interno, detallados en los artículos 2°, 3° y 4° de la citada Ley, todos los cuales hacen relación a aspectos meramente administrativos y financieros comunes a todos los organismos y entidades del Estado.*

**CONCLUSIÓN:** *De conformidad con las disposiciones anteriormente señaladas se considera que la entidad Asociación Aeropuerto del Café – asociación de segundo grado del orden departamental, se le aplican las disposiciones sobre Control Interno, como la Ley 87 de 1993 y el Decreto 943 de 2014, por los cuales fijan el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.”* (La cursiva es nuestra, fuera de texto.)

Que el Decreto No 648 de 19, de abril de 2017, modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Adicionó al artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de Control Interno. El artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité.

Que en virtud de lo expuesto y con la presente resolución se pretende consolidar y actualizar las últimas modificaciones realizadas a la Reglamentación del Comité con el fin de contar con un solo parámetro claro frente a los roles, funciones y demás actuaciones que tiene el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ.

Por lo anteriormente expuesto,



REVISADO  
Directora



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. ACTUALÍCESE EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO** de la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, el cual en adelante se denominará así: **COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**, artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 648 de 19 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café, quedará conformado de la siguiente manera:

1. El Gerente o su representante, quien lo presidirá.
2. El Director Jurídico.
3. El Director Técnico.
4. El Coordinador Administrativo y Financiero

**PARÁGRAFO 1.** El Jefe de Control Interno o quién haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la Secretaría Técnica.

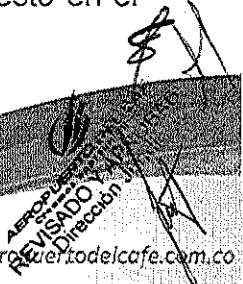
**PARÁGRAFO 2.** Queda a juicio del Presidente del Comité invitar a otros trabajadores de la Asociación, quienes participaran con voz, pero sin voto.

**ARTICULO 3°. OBJETO:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café, tendrá como objetivo principal impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de Control Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO 4°. FUNCIONES:** Corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café, el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema, a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.

b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el





estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos, según la gestión de riesgos de la administración.

c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.

f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**ARTÍCULO 5°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, tendrá un Secretario Técnico que será el Jefe de Control Interno. A través de esta Secretaría, se presentará a consideración del Comité los informes, recomendaciones y asuntos que se requieran para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:** Corresponderá al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café, las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido por el Presidente o a solicitud de uno de los miembros del Comité.
2. Asistir a las reuniones del Comité e invitar a las personas que le indique el Presidente.
3. Llevar el registro y archivo de las actas del Comité Coordinador de Control Interno.
4. Firmar las actas en conjunto con el Presidente.
5. Verificar la ejecución de las tareas aprobadas y asignadas en el Comité recomendando los ajustes necesarios cuando haya lugar.
6. Establecer los mecanismos de comunicación e información permanente entre las diferentes dependencias de la Asociación y el Comité.



REVISADO  
DISEÑADO  
AEROPUERTO DEL CAFÉ  
PROBADO



7. Coordinar con las dependencias y/o procesos de la Asociación Aeropuerto del Café, para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité, sean inherentes al mismo.
8. Las demás que le asigne el Comité.

**ARTÍCULO 7°. DE LAS ACTAS DEL COMITÉ:** De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, donde conste la verificación de la asistencia y en la que se dejará evidencia de los temas tratados, las decisiones tomadas, los informes presentados por el Jefe de Control Interno y serán remitidas a cada uno de los participantes para su revisión y aprobación.

**PARÁGRAFO.** Las actas una vez aprobadas serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y conformarán un archivo oficial bajo la custodia de su Secretario, incluyendo los soportes y anexos.

**ARTÍCULO 8°. DE LA INASISTENCIA A LAS REUNIONES:** La inasistencia injustificada a las reuniones del Comité, ordinarias o extraordinarias, por parte de cualquiera de sus miembros, será causal de mala conducta, dando lugar al proceso disciplinario y aplicación de las sanciones correspondientes. Para tal efecto se deberá presentar por escrito explicación de las causas que motivaron su ausencia, a través del secretario técnico, con el fin de que el presidente evalúe si se trata de justa causa o no. La omisión de este requisito hará presumir que la inasistencia es injustificada.

**PARÁGRAFO 1°.** Los miembros permanentes no podrán delegar su participación en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café.

**PARÁGRAFO 2°.** La asistencia al Comité, tanto para los integrantes del Comité, como para los invitados será obligatoria, su incumplimiento implicará acciones administrativas.

**ARTÍCULO 9°. SESIONES DEL COMITÉ:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café, sesionará una (1) vez mensual durante seis (6) meses; una vez surtido este tiempo se reunirá como mínimo dos (2) veces al año.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario Técnico, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles, efectuará citación a todos los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 10°. QUORUM:** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café, deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.



**REVISADO**  
DIRECTOR GENERAL  
DU



**ARTÍCULO 11°.** Los compromisos adquiridos se relacionarán mediante la elaboración de Planes de Mejoramiento y tendrán un seguimiento por parte del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en la Asociación.

**ARTÍCULO 12°. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN:** Designese al **Director Jurídico** o quién haga sus veces, de la Asociación Aeropuerto del Café, como Representante Principal de la Alta Dirección, ante la Coordinación del Sistema de Control Interno.

**ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCION:** Son responsabilidades de la Alta Dirección de la Asociación Aeropuerto del Café, las siguientes:

1. Asegurarse de que se establezca, implemente, mantenga y se demuestre la mejora continua del Sistema de Control Interno de la Asociación Aeropuerto del Café.
2. Informar sobre el desempeño del Sistema de Control Interno y de cualquier necesidad de mejora, al Comité Institucional de Coordinación del Control Interno.
3. Representar a la Gerencia frente a organismos externos en los asuntos relativos al Sistema de Control Interno.
4. Presentar al Gerente y al Comité Institucional de Coordinador de Control Interno los informes correspondientes al nivel de desempeño del Sistema de Control Interno.
5. Orientar, dirigir y coordinar el proyecto de implementación y/o fortalecimiento continuo del Modelo de Control Interno de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y el Representante Legal.
6. Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las etapas previstas para el fortalecimiento continuo del Modelo de Control Interno en la Asociación.
7. Dirigir y coordinar las reuniones y actividades del Equipo MECI.
8. Coordinar con los directivos o responsables de cada área o proceso las actividades que requiere realizar el Equipo MECI, en armonía y colaboración con los servidores de dichas áreas.
9. Someter a consideración del el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la aprobación y seguimiento de las actividades planeadas para el fortalecimiento continuo del MECI, sugiriendo correctivos donde se requiera.
10. Promover todas las actividades pertinentes para el logro de los objetivos planteados para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**ARTÍCULO 14°. MODIFICACIONES:** Toda modificación o ajuste a la presente Resolución, deberá ser aprobada en la respectiva reunión del el Comité Institucional de



REVISADO  
Dirección




**AEROPUERTO DEL CAFÉ**  
Creamos oportunidades


Coordinación de Control Interno y adoptada mediante acto administrativo del Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Interna No. 125 del 02 de octubre de 2012 y todas las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**  
Gerente

Proyectó:   
Rubén Darío Santa García  
Jefe de Control Interno

Revisó:   
Lina María Arias Loaiza  
Directora Jurídica

Página 8 de 8



8720472- 8720474  
NIT: 900.240.084-2



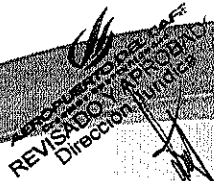
atencion@aeropuertodelcafe.com.co



Manizales - Carrera 22 No. 18-09 piso 2  
Centro Administrativo Municipal



Palestina Calle 8 No. 5-04.  
Teléfonos: 8710845

  
www.aeropuertodelcafe.com.co